

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 806**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2012-012374
Fecha:	15 de junio de 2012
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	33 Internacional
Nombre de la Marca:	BORA BORA
Distingue:	VINOS Y LICORES EXCEPTO CERVEZA
Solicitante:	MARCAS J.S., C.A.
Resolución	304
Fecha	19 de junio de 2013
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	538
Fecha:	12 de julio de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	14 de agosto de 2013
Recurrente:	IRENE DE SOLA LANDER, V-3.184.606, Agente de la Propiedad Industrial N° 1388, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2011-477.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA DEL ROSARIO QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2011-477.

## II. FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo “BORA BORA”, Solicitud N° 2012-012374 por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

*“Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:*

*12) La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o calidad.”*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se pretende determinar si el lugar geográfico directamente designado “BORA BORA” se caracteriza por la fabricación de los bienes respectivos, es decir, que exista un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y el signo solicitado. En este sentido, se considera que el signo no podría inducir al público consumidor a creer que este tiene esa procedencia, ya que dicho lugar no es reconocido por ser productor de: “Vinos y licores”, por lo tanto, no se les atribuiría la calidad de los bienes provenientes de ese lugar.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo solicitado, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señaladas, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificados, actuando ambas en calidad de apoderadas de la empresa MARCAS J.S., C.A.

2.- **REVOCA** la Resolución N° 304 de fecha 19 de junio de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 538, de fecha 12 de julio de 2013, solo

respecto a la solicitud N° 2012-012374 del signo “**BORA BORA**”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDE** el signo “**BORA BORA**”, Solicitud N° 2012-012374, a favor de su solicitante, la empresa MARCAS J.S., C.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2012-012374  
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL